



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2022/00007090Q
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las ocho y veintidós horas del día 23 de junio de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Alfonso Sanz Rodríguez
María Teresa Bermejo Abellan
Francisco Javier Martin Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Olga Maderuelo González
Carlos Fernández Iglesias
Ana Isabel Rilova Palacios

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

Fernando Calvo Cabezón



Ayuntamiento de Aranda de Duero

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00006836S.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2022/00006673J.

CUOTA XXXI CURSO DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE (2022)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. La Ley 11/2002, de 10 de julio de Juventud de Castilla y León, establece en su artículo 27 como función de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes “Crear y mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre que canalice la formación juvenil de su ámbito territorial” (así, art. 27 a)), y directamente relacionado con esta disposición “Desarrollar actividades formativas en su ámbito de intervención atendiendo a los criterios de coordinación establecidos por la Red de Formación Juvenil de Castilla y León”.

Segundo. El Ayuntamiento de Aranda de Duero, dispone desde el año 1991 de una Escuela de formación juvenil reconocida por la Junta de Castilla y León, en la Escuela de Animación y Tiempo Libre “Casa de la Juventud”, referente de las actuaciones encomendadas por la Ley de Juventud al municipio en el artículo 27 (Inscripción y reconocimiento nº 24)



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Tercero. Desde su reconocimiento la citada Escuela programa anualmente diversas acciones formativas, y con regularidad anual programa un curso de monitor de tiempo libre. Esta formación viene recogida, dentro de las obligaciones referidas a las escuelas, en el artículo 4 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León (que en su Capítulo IV presta atención a la Organización de contenidos de la formación juvenil).

Cuarto. Para 2022 esta Escuela municipal tiene previsto desarrollar durante el verano un nuevo Curso de Monitor de Tiempo Libre, dirigido a 20 alumnos/as, en aras a proporcionarles la formación teórico-práctica que los permita obtener el título de Monitor, como titulación homologada exigida para el desempeño de tareas de supervisión y tutela de actividades de ocio y tiempo libre.

Quinto. Para el curso se ve oportuno aprobar una cuota de 110 € (100 € para los titulares de Tarjetaranda Joven), y para ello se desea la aprobación de este precio público al amparo de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos que carezcan de ordenanza específica del Ayuntamiento de Aranda de Duero (B.O.P. 13 de julio de 2017 núm. 130).

Sexto. Con fecha 14 de junio se informa favorablemente en la Comisión de asuntos culturales, deportivos y festejos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Única. Aprobar una cuota de 110 € por alumno, para el XXXI Curso de Monitor de Tiempo Libre, que organiza la Escuela de Animación y Tiempo Libre “Casa de la Juventud”; disponiendo que se quede en 100 € para los poseedores de TarjetAranda.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005403H.

LICENCIA DE OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO CULTURAL Y RELIGIOSO CALLE SORIA 17 BAJO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de julio de 2020, D. A. T., con DNI.: _____, en representación de la COMUNIDAD MUSULMANA ARANDA-AL FAROUQ, con CIF.:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita obras para acondicionamiento de local para Centro cultural y religioso, en C/Soria, 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral

A la Solicitud acompaña: Cuestionario Estadístico de la Edificación; Memoria descriptiva (Proyecto básico), elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., sin visar y firmar; Planos y liquidación de pago de la Tasa por licencia urbanística, con referencia C60:000286536386 por importe de 1.064,00 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2020 se emite informe jurídico en el que manifiesta que: "...Por todo lo expuesto, para continuar con la tramitación del expediente, PROCEDE:

1.- Requerir al interesado para que solicite licencia ambiental para la actividad a desarrollar, acompañando la documentación legalmente establecida, utilizando el modelo normalizado existente al efecto.

Asimismo, deberá justificar entre otras el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León (artículo 30 presentación de proyecto acústico) y la Ley 7/2006, de 9 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

2.- Comunicar al interesado que no procede la resolución de la solicitud de licencia urbanística / declaración responsable de obras de acondicionamiento de local hasta que se proceda a resolver sobre la licencia ambiental que deberá solicitar..."

TERCERO.- A la vista de lo expuesto en el informe jurídico de la Letrada de obras de fecha 28/10/2020, se realiza un requerimiento de cumplimentación del trámite al interesado, con fecha 20 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, y, en contestación al requerimiento, D. A.T., con DNI en representación de la COMUNIDAD MUSULMANA ARANDA-AL FAK, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia ambiental de local para uso de Centro cultural y religioso, en C/Soria, 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral

A la Solicitud acompaña: Planos; Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión de 9,394 kw, elaborado por el ingeniero D. H.D.L.C., colegiado nº 1519 del COITIBU, visado el 30/11/2020; Proyecto acústico, visado el 30/11/2020; Memoria descriptiva (Proyecto básico), elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., sin visar y firmar; liquidación de pago de la Tasa en concepto de L. ambiental, con referencia C60:000294958159, cuyo pago se realizó el 11/11/2020.

QUINTO.- El día 11 de febrero de 2021 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que, de manera sucinta, indica: "... previamente a la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

realización de las obras de reforma y a la concesión de licencia ambiental se precisará que se ajusten las obras a la normativa técnica de aplicación y en particular a las de seguridad y accesibilidad en el sentido señalado en este informe...”.

SEXTO.- Con fecha 25 de mayo de 2021 se incorpora al expte. Anexo Memoria elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., colegiado nº 2122 del COACYLE, firmada.

SÉPTIMO.- El día 26 de enero de 2022 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que manifiesta: “...que no se aprecia inconveniente técnico en la ejecución de las obras solicitadas con las modificaciones realizadas en el proyecto básico aportado recogidas en el anexo a la memoria incorporado al expediente...”.

Asimismo, se emite informe técnico referente a la licencia ambiental, en el que indica: “...que no se aprecia inconveniente técnico en la ejecución de las obras solicitadas con las modificaciones realizadas en el proyecto básico aportado, recogidas en el anexo a la memoria incorporado al expediente.

A los efectos del art. 28.1 del Texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León se informa que no procede denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basada en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales”.

OCTAVO.- Con fecha 28 de enero de 2022, se publica en el Tablón municipal de edictos, el anuncio de **INFORMACIÓN PÚBLICA** relativo a la solicitud de “*Licencia ambiental y obras para Centro cultural y religioso en C/Soria nº 17 bjo. de Aranda de Duero (Burgos)*”, solicitado por la **COMUNIDAD MUSULMANA DE ARANDA-EL FAROUQ**, en el expediente administrativo nº 10831Z/2020.

NOVENO.- Con fecha 2 de febrero de 2022, se realiza requerimiento al interesado para que presente justificación de la fianza de gestión de residuos y poder de representación.

DÉCIMO.- El día 7 de febrero de 2022 se incorpora al expediente informe favorable de la auditoria acústica municipal que indica:

“...Que conceda la licencia de obras, y en su caso la licencia ambiental a la citada actividad en lo relativo a materia acústica.

- Que se informe a la propiedad que posteriormente, junto con la comunicación de inicio de actividad, debe presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación técnica contemplada en el Art. 30.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

- Un informe, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:

- Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ruido de Castilla y León.

- Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.”

UNDÉCIMO.- Con fecha 7 de febrero de 2022, se publica el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 25.

DUODÉCIMO.- Con fecha 9 de febrero de 2022, se incorpora al expediente fianza de gestión de residuos, liquidación C60 000319794064 por importe de 843,30 euros, cuyo pago se realizó el citado día.

Asimismo, se incorpora poder de representación de la Comunidad Musulmana de Aranda de Duero- Al Farouq a favor del arquitecto D. L. C.S.R., colegiado nº 2122 del COACYLE para la realización de los trámites.

DÉCIMOTERCERO.- Terminado el periodo de información pública del expediente, con fecha 23 de febrero de 2022, se emite por parte de la Secretaria General de este Ayuntamiento, Certificado de no presentación de alegaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2022 se realiza trámite de audiencia al interesado así como a posibles interesados en el procedimiento para que en un plazo de DIEZ DÍAS puedan alegar y presentar los documentos y justificantes pertinentes que presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

DÉCIMO QUINTO.- Transcurrido el citado plazo, no se han presentado alegaciones.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Normativa aplicable: Resultan de aplicación la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, (LUCyL) el decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (RUCyL); la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, (LBRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen de las entidades locales, (ROF).

SEGUNDO.- Título administrativo habilitante para las obras de reforma y acondicionamiento de local. De conformidad al artículo 105 bis.1. a) y b) de la LUCyL tanto *la modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial;* como el *cambio de uso de construcciones e instalaciones,* están sometidos al régimen de declaración responsable y no al de licencia de obras.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Así las cosas la licencia no es título administrativo hábil para legitimar la ejecución de las obras de acondicionamiento del local comercial ubicado C/Soria, 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral , ni siquiera en un caso como el que nos ocupa en el que dicha reforma lleva aparejado un cambio de uso.

TERCERO.- Conservación y conversión de tramites: Todo lo anterior no obsta a que las actividad sí requiera licencia ambiental tal y como determinó el informe jurídico de 28 de octubre de 2020 y que por virtud del principio de concentración de trámites ésta viniera tramitándose de forma simultánea y en unidad de acto con la licencia urbanística, sin que por tanto la inhabilidad de la licencia de obras para legitimar los actos de uso de suelo haya supuesto por sí misma mayor dilación del procedimiento; debiendo por otra parte conservarse estos por aplicación extensiva de los principios de conservación, conversión actos administrativos y por tanto que, sin perjuicio de la suerte de la solicitud de licencia de obras.

En otro orden de asuntos, conforme a las prescripciones del artículo 105 *quater* 1.b) de la LUCyL, las declaraciones responsables al que estarían sujetas las obras de reforma y cambio de uso requieren la previa obtención de la licencia de obras que se venía tramitando de forma que la tramitación seguida hasta este momento en este sentido ha resultado igualmente necesaria y útil a los efectos de la eficacia de la declaración responsable que el interesado deberá obtener una vez obtenida la licencia ambiental.

CUARTO.- Procedimiento: Sin perjuicio de la inhabilidad de la licencia para servir de título administrativo legitimador de las obras de reforma, por estar estas sometidas al régimen de la declaración responsable, se han seguido los trámites previstos en la ley de procedimiento administrativo común con las particularidades que establece el artículo 293 del RUCyL, obrando en el expediente informe de los servicios técnicos municipales, y sirviendo éste como informe jurídico a los efectos de lo determinado en el apartado 5 de señalado artículo del RUCyL.

QUINTO.- Órgano competente: Es competente para resolver el alcalde presidente de la corporación de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, sin perjuicio de que deban ser ejercidas por la Junta de Gobierno Local como consecuencia de la delegación de aquella en ésta mediante decreto de 26 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 1245 de viernes 17 de junio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la licencia urbanística de obras solicitada el día 10/07/2020 por resultar aquella título administrativo inadecuado para la realización



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de obras de las obras de acondicionamiento y cambio de uso del inmueble ubicado en la C/Soria. 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral por ser la declaración responsable el título administrativo hábil a tal efecto.

SEGUNDO.- Informar al solicitante que no obstante la denegación de la licencia de obras, Se continua la tramitación del procedimiento de licencia ambiental y que tras su eventual otorgamiento en el expediente electrónico 2020/00010831Z, conforme a los dictados del artículo 105 *quater* 1.b) de la LUCyL, podrá presentar en su caso la correspondiente declaración responsable para la ejecución de las obras.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con apercibimiento de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento y del régimen de recursos que le asiste en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010282J.

SOLICITUD DE LICENCIA OBRAS PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO EN C/ROSALES, 16

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de octubre de 2021, D. V. H.R., con NIF: en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ROSALES Nº 16, con , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia urbanística para supresión de barreras arquitectónicas e instalación de un ascensor en el edificio de viviendas que sirve de base para la Cdad. de propietarios con referencia catastral

A la solicitud acompaña: Acta de la Junta General de fecha 25/05/2021 (5º punto del Orden del día) en el que se acuerda elegir como Secretario-administrador al despacho Gestoría Recalde, representado solidariamente por los administradores M.T. R.D.L.H. y V. H.R.; Copia del D.N.I. de F. M.G., con D.N.I. ; Proyecto, redactado por la arquitecta técnica V. A.G., colegiado 1425 del COATBU y visado telemático el 21/10/2021; liquidación de la Tasa correspondiente con referencia C60:00031595725Y y liquidación de la Tasa fianza por gestión de residuos de la construcción y demolición, liquidación C60:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

000315957326 por importe de 300,00 euros.

Asimismo, adjunta solicitud de bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

SEGUNDO.- Con fecha 30 de octubre de 2021 se incorpora al expediente el informe de la empresa AUDIOTEC, S.A., adjudicataria del servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica que determina, que *“... previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor”*.

TERCERO.- Con fecha 15 de junio de 2022 se emite informe del Servicio municipal del Urbanismo que manifiesta que *“... las obras de instalación de un ascensor accesible que se solicitan, aunque no se ajustan plenamente las condiciones establecidas en la normativa urbanística y de accesibilidad, resultan ajustadas al régimen de tolerancias establecido en el Documento de Apoyo SUA DA DB SUA / 2 y a la ordenación establecida en el planeamiento en tramitación, en particular a la detallada en el art. 127.1.3 de la Normativa del documento de revisión y adaptación en tramitación por lo que no se aprecia inconveniente técnico en la concesión de la licencia solicitada, **recomendándose la incorporación de aislamientos acústicos señalados** y que se aporte ensayo acústico a la terminación de la instalación conforme a la propuesta de Audiotec.”*

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 15 de junio de 2022 con sentido favorable sin que de los informes técnicos se deduzca



Ayuntamiento de Aranda de Duero

que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida la obra y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:



PRIMERO. Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 27 de octubre de 2021, por D. V. H.R., con NIF: _____ en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ROSALES Nº 16, con CIF _____, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de un ascensor y la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio que sirve de soporte para la comunidad de propietarios, con referencia catastral _____, en las condiciones que se derivan del proyecto conforme a la redacción, que hayan dado lugar a los informes técnicos y sectoriales favorables, a las condiciones de la normativa sectorial aplicable y a las condiciones especialmente recogidas en la presente licencia.

SEGUNDO. Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO. Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable con especial referencia a la normativa en materia de ruidos y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

En este sentido durante la ejecución de las obras habrán de tomarse las medidas que resulten necesarias para la maquinaria del ascensor cumpla los parámetros de transmisión de ruido a las viviendas conforme al informe técnico de los servicios técnicos municipales.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto



105/2008, de 1 de febrero.

En el presente caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000315957326 por importe de 300,00 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 27 de octubre de 2021.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. Se informa al solicitante que la puesta en servicio del ascensor está sujeta al régimen de declaración responsable de primera ocupación de la instalación y que con motivo de la misma se comprobará el cumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

2. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

3. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

4. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

5. Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

6. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

7. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

8. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 30 de octubre de 2021, se informa al solicitante que previa o conjuntamente al título necesario para la primera ocupación deberá presentar informe de ensayo acústico emitido por entidad certificadora autorizada.

9. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y



Ayuntamiento de Aranda de Duero

local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Previamente al debate y deliberación de este punto se ausenta Don Vicente Holgueras Recalde.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

Una vez finalizado el debate y deliberación del asunto se incorpora de nuevo a la sesión Don Vicente Holgueras Recalde.

5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00004761C.

LICENCIA DE OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ FUENTEMINAYA, 42.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de junio de 2020 se presenta solicitud de licencia de obras para una vivienda unifamiliar en la C/ Fuenteminaya nº42 de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Durante la preceptiva instrucción del procedimiento y el día 20/01/2021 los servicios técnicos del Ayuntamiento informan que la norma zonal específica no permite la construcción de viviendas en la tipología unifamiliar, debiendo tener la consideración de vivienda residencial colectiva.

TERCERO.- En virtud de tal vicio sustantivo se practica el correspondiente requerimiento de cumplimentación de trámites o subsanación de requisitos sustantivos de la solicitud, presentándose nuevo proyecto adaptado a la tipología residencial colectiva el día 04/05/2021.

CUARTO.- Por razón de este último y sin perjuicio de las subsanación de nuevas deficiencias se termina emitiendo informe técnico favorable del servicio municipal de urbanismo de 15/10/2021 que se refiere al proyecto de obras referido al proyecto de obras de ejecución de un edificio de viviendas en tipología residencial colectiva y no en tipología unifamiliar.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

QUINTO.- El día 16/12/2021 se emite informe propuesta en la que se otorgar *“licencia de obras solicitada el día 16 de junio de 2021, por D.G_VM, con NIF: para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela catastral ubicada en el nº42 de la Calle Fuenteminaya.”*

(...)

Si bien referida resolución apunta posteriormente... *“en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud, con las modificaciones resultantes de la subsanación de cumplimiento de trámites mediante la modificación del proyecto de obras del día 26 de abril de 2021 y del resto de autorizaciones e informes sectoriales, documentos, anexos y modificaciones, que hayan dado lugar a la concesión de la licencia.”*

Refiriendo a tal efecto que por tanto la solicitud inicial sí fue para una vivienda unifamiliar y que la licencia otorgada lo fue para el proyecto de obras aportado el 26 de abril de 2021 y sus posteriores modificaciones, que era para una vivienda en tipología residencial colectiva.

SEXTO.- De esta forma se deduce que la existencia de una posible interpretación errónea de la resolución que se deduce de los documentos obrantes en el expediente: (1) proyecto de obras de 26/04/2021 para vivienda residencial colectiva; (2) informe técnico de 15/10/2021 y (3) informe propuesta de 16/12/2021, sin que para su constatación se requiera valoración jurídica a mayores que la propia concurrencia y naturaleza del error contenido en la propuesta de resolución y en el consecuente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- El día 14 de junio de 2022 se presenta escrito en que se solicita se pone de manifiesto la posibilidad de interpretar incorrectamente la resolución determinando que el apartado SEGUNDO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/12/2021 *“no es conforme a ley”*, instando de este Ayuntamiento que señalado acuerdo se corrija.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable al asunto está integrada esencialmente por los artículos 40 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El Tribunal Supremo ha tenido que pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores en sentencias como la de 24 de julio de 2018, que determina lo siguiente: *“(...) es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre base diferente y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo."

TERCERO.- En el presente caso de entenderse la existencia de un error en la resolución más que de una posible interpretación errónea de la misma, el error se deduciría del propio tenor de los documentos obrantes en el expediente y más aún, del tenor de la propia resolución que por una parte se referiría a una solicitud de licencia para vivienda unifamiliar y por otra se refiere a un proyecto para la construcción de una vivienda residencial colectiva.

CUARTO.- Visto cuanto antecede, y por cuanto conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la propia administración puede iniciar de oficio o a instancia de parte la rectificación de errores materiales o de hecho y que en cualquier caso puede prescindirse de trámite de audiencia conforme al artículo 82.4 cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Alcalde por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Aclarar el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno local rectificando su tenor literal de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en el siguiente expediente electrónico 2020/00004761C y concretamente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

fecha 16/12/2021 en lo referido a su apartado **PRIMERO** en el siguiente sentido

En el siguiente sentido:

Donde dice:

Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 16 de junio de 2021, por D.G_VM, con NIF: **para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela catastral ubicada en el nº42 de la Calle Fuenteminaya**, de este término municipal de Aranda de Duero en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud, con las modificaciones resultantes de la subsanación de cumplimiento de trámites mediante la modificación del proyecto de obras del día 26 de abril de 2021 y del resto de autorizaciones e informes sectoriales, documentos, anexos y modificaciones, que hayan dado lugar a la concesión de la licencia, y específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

Debe decir:

Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 16 de junio de 2021, por D.G_VM, con NIF: de este término municipal de Aranda de Duero en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud, con las modificaciones resultantes de la subsanación de cumplimiento de trámites mediante la modificación del proyecto de obras del día 26 de abril de 2021, **para la construcción de edificación residencial colectiva en la parcela catastral ubicada en el nº42 de la Calle Fuenteminaya y en el del** resto de autorizaciones e informes sectoriales, documentos, anexos y modificaciones, que hayan dado lugar a la concesión de la licencia, y específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO. En lo referente al tenor del dispositivo **SEGUNDO** del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/12/2021, relativo al plazo de ejecución de las obras, conforme a la jurisprudencia apuntada, excede del alcance de la corrección de errores materiales o de hecho siendo más propio de las pretensiones impugnatoria por vía de recurso, para las que ya habría transcurrido el plazo o de la solicitud de revisión de oficio de los actos administrativos cuya vía queda abierta al solicitante conforme a derecho.

En otro orden de consideraciones se le informa de que en relación al plazo de ejecución de las obras, conforme a las previsiones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, los plazos de ejecución de las obras previstos en el acuerdo de otorgamiento **pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

A cuyos efectos deberá presentar la correspondiente solicitud motivando de forma lo más pormenorizada posible las causas que han derivado en la demora de los trabajos de ejecución.

TERCERO. Notificar al interesado el acuerdo de rectificación de errores materiales o de hecho con apercibimiento de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento y del régimen impugnatorio que le asiste para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00001542B.

Licencia para ejecución de nave almacén en instalaciones de Glaxo Wellcome S.A., sita en Avda. Extremadura, Nº 3 de Aranda de Duero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de febrero de 2022, la empresa GERAYCA, S.L., con NIF: _____, representante D. G. D.L.C.R., con DNI _____, en nombre y representación de la empresa GLAXO WELLCOME, S.A., con NIF _____ cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras para la construcción de una nave almacén, en Avda. Extremadura nº 3 del Polígono Industrial Allendeduero en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral _____.

A la Solicitud acompaña: Autorización de D. J.A. C.A., con DNI _____, representante de la empresa Glaxo Wellcome, S.A., a favor de D. G. D.L.C.R., con DNI _____ representante de la mercantil Gerayca, S.L., para realizar los trámites y gestiones en referida licencia; Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por la arquitecta técnica D^a N. G. A., colegiado nº 1470 del COAAT de Burgos, y visado telemático el 01/02/2022; Cuestionario de Estadística y Edificación; Nombramiento de la Dirección de obra y Coordinadora de Seguridad y Salud a favor de esta última; liquidación y justificante de pago de la Tasa urbanística con referencia C60:000319674996 y liquidación y justificante de pago de constitución de la fianza de gestión de residuos de la construcción y demolición con referencia C60:000319675016 por importe de 537,66 €.

SEGUNDO.- El día 22 de febrero de 2022 se incorpora al expediente informe emitido por la empresa AUDIOTEC, S.A., adjudicataria del Servicio de Consultoría y



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, en el que manifiesta que:
“..... Se conceda la licencia de obras para la construcción de la nave almacén desde el punto de vista acústico.

- Que se informe a la propiedad que en el caso en que en dicha nave se vayan a instalar focos sonoros (equipos de extracción, maquinarias,...), se deberá informar al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que éste determine las acciones que se puedan considerar oportunas. “

TERCERO.- El día 23 de febrero de 2022 se realiza apoderamiento “apud acta”, ante funcionario público, del representante de Glaxo Wellcome, S.A., D. J.A. C.A., con DNI _____ a favor de D. G .D.L.C.R., con DNI _____, representante de la mercantil Gerayca, S.L. .

Asimismo, se incorpora el expte. copia de la Escritura de nombramiento de administrador único de la mercantil GERAYCA, S.L. .

CUARTO.- El día 6 de junio de 2022 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en que manifiesta: “..... Por lo anterior se informa que no se aprecia inconveniente desde la ordenación urbanística en la concesión de la licencia de obras solicitada, no obstante, conforme a lo establecido en el art. 45.6 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.”

QUINTO.- Con fecha 16 de junio de 2022 se presenta por D^a M. C.M., apoderada solidaria y mancomunada de la sociedad Glaxo Wellcome, S.A., escrito en el que manifiesta su conformidad a la documentación presentada por el representante de la citada empresa para la tramitación de la licencia de obras arriba referenciadas.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación



y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 6 de junio de 2022, con sentido favorable.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las



Ayuntamiento de Aranda de Duero

comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 8 de febrero de 2022, por la empresa Gerayca, S.L., con _____, representante D. G. D.L.C.R., con DNI _____, en nombre y representación de la empresa GLAXO WELLCOME, S.A., con _____, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la construcción de una nave almacén, en Avda. Extremadura nº 3 del Polígono Industrial Allendeduero en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral _____; en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

Asimismo, conforme a lo establecido en el art. 45.6 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia:

Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales que haya sido necesarias para su otorgamiento, así como por las contenidas expresamente en la resolución municipal de otorgamiento.
2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso el solicitante ha justificado la constitución de garantía o fianza equivalente con referencia C60: 000319675016 por importe de 537,66 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 7 de febrero de 2022.

3. Las obras deberán ejecutarse de forma que no se causen desperfectos en la vía pública y demás bienes de uso y dominio público. Cuando por necesidades de la ejecución de las mismas esto no fuera posible, deberá procederse a su inmediata reparación y reposición a su estado, adecuado para el uso público al que estén afecto antes de la emisión del certificado final de obra o de la primera ocupación de la edificación, construcción o instalación.

No obstante, cuando lo anterior tampoco fuera posible en derecho, antes de la primera ocupación de las edificaciones o de la finalización de las obras de que se trate en otro caso, construcciones o instalaciones, deberá justificarse adecuadamente ante el Ayuntamiento la normativa que lo impide constituyéndose garantía o fianza suficiente para asegurar la reparación de dominio público antes de la finalización de las obras.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la



edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004: *“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:*

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se



Ayuntamiento de Aranda de Duero

aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León “*en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. **En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 22/02/2022, se informa :**

“.....Se conceda la licencia de obras para la construcción de la nave almacén desde el punto de vista acústico.

Que se informe a la propiedad que en el caso en que en dicha nave se vayan a instalar focos sonoros (equipos de extracción, maquinarias,...), se deberá informar al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que éste determine las acciones que se puedan considerar oportunas.”

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00010831Z.

SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL CENTRO CULTURAL RELIGIOSO CALLE SORIA 17 BAJO

EXPTE: 2020/00005403H.



ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de julio de 2020, D. A.T.BH, con DNI.: en representación de la COMUNIDAD MUSULMANA ARANDA-AL FAROUQ, con CIF.: , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras para acondicionamiento de local para Centro cultural y religioso, en C/Soria, 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral

A la Solicitud acompaña: Cuestionario Estadístico de la Edificación; Memoria descriptiva (Proyecto básico), elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., sin visar y firmar; Planos y liquidación de pago de la Tasa por licencia urbanística, con referencia C60:000286536386 por importe de 1.064,00 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2020 se emite informe jurídico en el que manifiesta que: *"...Por todo lo expuesto, para continuar con la tramitación del expediente, PROCEDE:*

1.- Requerir al interesado para que solicite licencia ambiental para la actividad a desarrollar, acompañando la documentación legalmente establecida, utilizando el modelo normalizado existente al efecto.

Asimismo, deberá justificar entre otras el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León (artículo 30 presentación de proyecto acústico) y la Ley 7/2006, de 9 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Catilla y León.

2.- Comunicar al interesado que no procede la resolución de la solicitud de licencia urbanística / declaración responsable de obras de acondicionamiento de local hasta que se proceda a resolver sobre la licencia ambiental que deberá solicitar..."

TERCERO.- A la vista de lo expuesto en el informe jurídico de la Letrada de obras de fecha 28/10/2020, se realiza un requerimiento de cumplimentación del trámite al interesado, con fecha 20 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, y, en contestación al requerimiento, D. A.T., con DNI.: en representación de la COMUNIDAD MUSULMANA ARANDA-AL FAROUQ, con CIF.: cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia ambiental de local para uso de Centro cultural y religioso, en C/Soria, 17 de Aranda de Duero, (Burgos), con referencia catastral

A la Solicitud acompaña: Planos; Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión de 9,394 kw, elaborado por el ingeniero D. H.D.L.C., colegiado nº 1519 del COITIBU, visado el 30/11/2020; Proyecto acústico, visado el 30/11/2020; Memoria descriptiva (Proyecto básico), elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., sin visar y firmar; liquidación de pago de la Tasa en concepto de L. ambiental, con referencia C60:000294958159, cuyo pago se realizó el 11/11/2020.

QUINTO.- El día 11 de febrero de 2021 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que, de manera sucinta, indica: *"... previamente a la*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

realización de las obras de reforma y a la concesión de licencia ambiental se precisará que se ajusten las obras a la normativa técnica de aplicación y en particular a las de seguridad y accesibilidad en el sentido señalado en este informe...”.

SEXTO.- Con fecha 25 de mayo de 2021 se incorpora al expte. Anexo Memoria elaborada por el arquitecto D. L. C.S.R., colegiado nº 2122 del COACYLE, firmada.

SÉPTIMO.- El día 26 de enero de 2022 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que manifiesta: *“...que no se aprecia inconveniente técnico en la ejecución de las obras solicitadas con las modificaciones realizadas en el proyecto básico aportado recogidas en el anexo a la memoria incorporado al expediente...”.*

Asimismo, se emite informe técnico referente a la licencia ambiental, en el que indica: “...que no se aprecia inconveniente técnico en la ejecución de las obras solicitadas con las modificaciones realizadas en el proyecto básico aportado, recogidas en el anexo a la memoria incorporado al expediente.

A los efectos del art. 28.1 del Texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León se informa que no procede denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basada en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales”.

OCTAVO.- Con fecha 28 de enero de 2022, se publica en el Tablón municipal de edictos, el anuncio de **INFORMACIÓN PÚBLICA** relativo a la solicitud de *“Licencia ambiental y obras para Centro cultural y religioso en C/Soria nº 17 bajo. de Aranda de Duero (Burgos)”, solicitado por la COMUNIDAD MUSULMANA DE ARANDA-EL FAROUQ, en el expediente administrativo nº 10831Z/2020.*

NOVENO.- Con fecha 2 de febrero de 2022, se realiza requerimiento al interesado para que presente justificación de la fianza de gestión de residuos y poder de representación.

DÉCIMO.- El día 7 de febrero de 2022 se incorpora al expediente informe favorable de la auditoria acústica municipal que indica:

“...Que conceda la licencia de obras, y en su caso la licencia ambiental a la citada actividad en lo relativo a materia acústica.

- Que se informe a la propiedad que posteriormente, junto con la comunicación de inicio de actividad, debe presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación técnica contemplada en el Art. 30.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

- Un informe, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:

- Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.*
- Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009 del*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ruido de Castilla y León.”

UNDÉCIMO.- Con fecha 7 de febrero de 2022, se publica el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 25.

DUODÉCIMO.- Con fecha 9 de febrero de 2022, se incorpora al expediente fianza de gestión de residuos, liquidación C60 000319794064 por importe de 843,30 euros, cuyo pago se realizó el citado día.

Asimismo, se incorpora poder de representación de la Comunidad Musulmana de Aranda de Duero- Al Farouq a favor del arquitecto D. L. C.S.R., colegiado nº 2122 del COACYLE para la realización de los trámites.

DÉCIMOTERCERO.- Terminado el periodo de información pública del expediente, con fecha 23 de febrero de 2022, se emite por parte de la Secretaria General de este Ayuntamiento, Certificado de no presentación de alegaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2022 se realiza trámite de audiencia al interesado así como a posibles interesados en el procedimiento para que en un plazo de DIEZ DÍAS puedan alegar y presentar los documentos y justificantes pertinentes que presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

DÉCIMO QUINTO.- Transcurrido el citado plazo, no se han presentado alegaciones, presentándose además el día 20/06/2022 subsanación de la solicitud consistente en la acreditación de la calidad de presidente en que actúa el poderdante.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Normativa aplicable: Resultan de aplicación la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, (LUCyL) el decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (RUCyL); el Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, (LBRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen de las entidades locales, (ROF).

SEGUNDO.- Carácter previo del título ambiental respecto del título urbanístico. Con carácter general tanto la normativa aplicable como la doctrina y la jurisprudencia han venido entendiendo que el título ambiental debe entenderse requisito previo necesario para la obtención del título urbanístico por cuando éste legitima la realización de unas obras dirigidas a la realización de una actividad, deviniendo inútiles en caso de que otorgada licencia de obras, procediera la



denegación de la licencia ambiental.

En este sentido y con carácter general el artículo 10.2 del decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención ambiental de Castilla y León, (TRLPACyL), determina que *el otorgamiento de la autorización ambiental, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a las autorizaciones sustantivas, licencias u otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos establecidos en la legislación básica estatal.*

En coherencia el artículo 297.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero determina que el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.

Por su parte y en lo referido a la declaración responsable, los artículo 105, *quater* 1.b) de la LUCyL y 314.*quater*1.b) del RUCyL, para que las declaraciones responsables desplieguen sus efectos, determina como requisito para su eficacia que se presenten adjuntando la copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles.

Debiendo entenderse en consecuencia que en este caso, en que conforme a las determinaciones del artículo 105 *bis*.1. a) y b) de la LUCyL tanto *la modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial*; como *el cambio de uso de construcciones e instalaciones*, están sometidos al régimen de declaración responsable, la licencia ambiental deberá ser otorgada con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de las obras y sin perjuicio de que por cuanto la misma debe ser emitida por la administración receptora de la declaración responsable, el declarante no deba incorporarla a la misma conforme a los dictados del artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

TERCERO.- Adecuación de la actividad a la normativa urbanística y sectorial: Obra en el expediente informe de los servicios técnicos municipales en que se determina *“...procede remitir el proyecto acústico por la empresa que presta el servicio de asistencia técnica para su informe e iniciar el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el art. 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*

Por lo anterior se informa que no se aprecia inconveniente técnico en la ejecución de las obras solicitadas con las modificaciones realizadas en el proyecto básico aportado recogidas en el anexo a la memoria incorporado al expediente.

A los efectos del art. 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se informa que no procede denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales.

Obra igualmente en el expediente informe de la auditora acústica municipal de 07/02/2022 en que se propone conceder licencia ambiental a la citada actividad en lo relativo a materia acústica, refiriendo que deberá informarse a la propiedad que



Ayuntamiento de Aranda de Duero

posteriormente, junto con la comunicación de inicio de actividad, debe presentar al Ayuntamiento la documentación técnica contemplada en el Art. 30.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.”

Sin que de los informes antes citados informes se deduzcan afecciones sectoriales que requieran de informes o autorizaciones sectoriales, ni que la actividad esté sujeta a evaluación ambiental simplificada.

CUARTO.- Procedimiento: El procedimiento de tramitación de las licencias ambientales está regulado en el artículo 27 y ss del TRLPACyL que determina que presentado el escrito de solicitud con la documentación a que se refiere el artículo 27.2 y 3 de referida norma legal, se iniciará un periodo de información pública de 10 días mediante la publicación de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia que será expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad o instalación.

Concluido el periodo de exposición pública, tras la publicación del anuncio en el BOP de Burgos nº24 del lunes, 07/02/2022 y en la sede electrónica por un plazo superior a los 10 días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se emite certificado de inexistencia de alegaciones el día 23/02/2022 de febrero del presente año procediendo otorgar trámite de audiencia a los interesados notificada a la parte interesada el 02/03/2022 sin que obre la presentación de alegaciones en el expediente.

QUINTO.- Órgano competente: Es competente para resolver el alcalde presidente de la corporación de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, sin perjuicio de que deban ser ejercidas por la Junta de Gobierno Local como consecuencia de la delegación de aquella en ésta mediante decreto de 26 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 1245 de viernes 17 de junio de 2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERA.- No habiéndose presentado alegaciones en el procedimiento, y por tanto sin que existían más interesados en el procedimiento que el propio solicitante, procede otorgarle licencia ambiental para realizar la actividad de *centro cultural y religioso*, en C/ Soria nº 17 en Aranda de Duero (Burgos), conforme a la solicitud y la memoria técnica adjunta presentadas por D. LCSR con NIF: el día 02/12/2020 en representación de la Comunidad Musulmana de Aranda *Al Farouq* con NIF: con los anexos y modificaciones que hayan dado lugar a la emisión de los informes favorables de los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO.- Vigencia: De conformidad a las previsiones del artículo 37.2 del decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de 4 años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia para iniciar la actividad. Una vez transcurrido referido plazo, la licencia ambiental perderá su vigencia sin perjuicio de que por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación pueda solicitar del órgano competente una prórroga del plazo anteriormente señalado.

Desde el momento del inicio de la actividad, la licencia tendrá duración indefinida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control e inspección por la administración competente en cada caso y de las eventuales medidas de suspensión, regularización, cese provisional o definitivo y resoluciones de clausura o revocación de la licencia.

TERCERO.- Condicionamiento de las licencias: De conformidad a las determinaciones del artículo 16 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

Además, las condiciones de las licencias ambientales podrán ser modificadas en los casos previstos en el artículo 36 del TRLPACyL, estando sujetas además a las eventuales actuaciones de comprobación e inspección en los términos de los artículos 64 y ss de referido cuerpo legal de los que se podrá deducirse la exigencia de adecuación de las irregularidades que se manifiesten.

CUARTO.- Tras la válida presentación de la correspondiente declaración responsable de obras y la correspondiente ejecución de las pertinentes obras de adecuación, con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad al Ayuntamiento de Aranda de Duero en los términos del artículo 38 del TRLPACyL.

En cumplimiento de tal obligación, el titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.



c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

d) Además de conformidad al informe de auditoría acústica municipal, deberá aportarse un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental; así como un informe, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León y de los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

QUINTO.- Notificar esta resolución al solicitante y a los interesados en el procedimiento, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia de Burgos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010966F.

LICENCIA DE OBRA PARA REBAJE DE BORDILLO PARA VADO EN C/ SANDOVAL Y ROJAS, nº 4

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/11/2021, ATMG, con NIF: _____ en nombre y representación propia, solicita licencia o autorización de uso especial del dominio público viario para el paso de vehículos en C/ Sandoval y Rojas, nº4, con referencia catastral _____ de esta localidad de Aranda de Duero, (BURGOS).

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el lunes, 16 de agosto de 2021, obrando en el expediente administrativo la siguiente documentación:

Nº	Documento	Requerido	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ / NO <input type="checkbox"/>	15/11/2021
2º	Acreditación de la representación	<input type="checkbox"/> SÍ / NO <input type="checkbox"/>	NO PROCEDE
3º	Justificante pago por tasa de licencia	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ / NO <input type="checkbox"/>	17/12/2021
4º	Fianza de gestión de residuos	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ / NO <input type="checkbox"/>	17/12/2021

TERCERO.- El día 09/08/2021 se emite informe favorable del servicio municipal de obras al otorgamiento de licencia de vado, que obra al expediente



electrónico 2020/00010326S

CUARTO.- El día 11 de agosto de 2021, se emite informe favorable de la policía local al otorgamiento de vado, que obra al expediente electrónico 2020/00010326S.

QUINTO.- Con fecha 17/12/2021, servicio municipal de obras emite informe favorable al otorgamiento de licencia de obras.

SEXTO.- A los efectos de lo determinado en los artículos 172 y ss del Real decreto 2568/1986 en relación con el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero y 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve como informe jurídico el presente informe-propuesta de resolución,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación: Resultan esencialmente de aplicación la ley 7/1985 de 2 de abril de bases del régimen local, el Real Decreto 1372/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales, en cuanto al procedimiento, el reglamento de servicios de las corporaciones locales y la ordenanza local que se refiere más adelante y en cuanto sea de aplicación plena, básica o supletoria la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas y el reglamento general que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en cuanto se refiere a las obras de rebaje, en su caso, la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León así como finalmente ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP 22 de noviembre de 2017, nº 220) y el Plan General de Ordenación Urbana vigente en Aranda de Duero.

SEGUNDO.- El artículo 71 del reglamento de bienes de las entidades locales somete la utilización especial del dominio público al régimen de autorización o licencia de utilización del dominio público refiriendo en su apartado 2).- que **se otorgarán directamente**, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo

TERCERO.- Por su parte el artículo 79 del Reglamento de bienes de las corporaciones locales explícitamente exonera a las autorizaciones o licencias de utilización del dominio público de más limitaciones temporales que las derivadas de la imposibilidad de otorgarlas con carácter indefinido; sin que en consecuencia puedan entenderse de aplicación supletoria las limitaciones temporales de los artículos 86.3 y 92.3 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, sin que la ordenanza reguladora establezca una vigencia



Ayuntamiento de Aranda de Duero

máxima de la autorización de uso del dominio público.

CUARTO.- El artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre determina, al igual que el artículo 12.1 de la ordenanza municipal reguladora determinan *que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.*

QUINTO.- Régimen de la licencia urbanística: La Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León en su artículo 98, exceptúa el otorgamiento de licencias de obras a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros en el caso de que las obras proyectadas pretendan ejecutarse sobre el dominio público, de forma que en defensa de los bienes demaniales el Ayuntamiento debe denegar las licencias que carezcan de título de uso del dominio público. En el presente caso el otorgamiento del vado legitima la ejecución de las obras en el dominio público en las condiciones que se derivan de la presente resolución.

Por lo demás referir que la licencia urbanística se otorga de conformidad a la ordenación vigente en el momento de su otorgamiento dentro del plazo previsto en la normativa aplicable para su resolución y notificación, o rebasado esté a la aplicable en el momento de su vencimiento.

SEXTO.- Procedimiento: La tramitación de las licencias urbanísticas se regula en el artículo 293 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León y el de las licencias de ocupación del dominio público por las prescripciones de los artículo 9 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en todo lo que no se oponga a la normativa específica de rango igual o superior.

En ambos casos el expediente se incoa a instancia de parte mediante solicitud. La principal diferencia resulta de que el requerimiento de subsanación de deficiencias formales o documentales a que se refiere el apartado 3 del artículo 293 del Decreto 22/2004 es de 10 días, mientras que el del apartado 4 del artículo 9 es de 15 días.

Además, por cuanto la licencia de ocupación del dominio público se tramita simultáneamente a la licencia urbanística necesaria para la ejecución del rebaje de bordillo, en lo atinente a la instrucción del procedimiento de otorgamiento de la licencia para la ocupación especial del dominio público, exigirá además del informe del informe del servicio de tráfico y el de prevención y extinción de incendio el de los servicios técnicos y jurídicos municipales para que informen sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial, como determina el artículo 293.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el RUCyL.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

En los demás aspectos no regulados expresamente en las anteriores normas reguladoras, serán de aplicación básica las normas sobre el procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Conforme a las determinaciones del artículo 7.3 y 7.4 de la Ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase publicada en el BOP nº 216 de miércoles 14 de noviembre de 2018 *una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico e informe de la policía local, que, en el caso de no requerir la ejecución de rebaje de bordillo, finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización. En el caso de que se requiera la ejecución del rebaje de bordillo, y proceda la concesión de la autorización, los servicios técnicos municipales requerirán la ejecución del rebaje, previa licencia, e informar de su ejecución. Una vez se compruebe su correcta ejecución, se proseguirá con la tramitación del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión.*

No obstante, de conformidad al artículo 72, relativo a la concentración de trámites, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

SEPTIMO.- Condicionamiento de las licencias: El artículo 16 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales determina que *las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.* En lo que se refiere a las licencias urbanísticas, de conformidad al artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las condiciones que afecten a las licencias urbanísticas no pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

De esta forma condicionada la obtención de la licencia de uso del dominio público a la correcta ejecución del rebaje de bordillo, no será hasta que se informe favorablemente la recepción de las obras de rebaje por el Ayuntamiento, que se entregue la placa de vado y se adquiera de forma efectiva el derecho a la ocupación del dominio público viario para el paso de vehículos, quedando en caso contrario la licencia de vado sin efecto conforme a las determinaciones del artículo 16 del reglamento de servicios de las corporaciones locales.

OCTAVO.- Órgano competente: Es competente para resolver del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística y de autorización de uso del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

dominio público el alcalde-presidente de la corporación de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local; refiriéndose exclusivamente a las concesiones y no a las autorizaciones, las limitaciones cuantitativas para la atribución de las competencia al alcalde-presidente de la corporación.

Todo ello sin perjuicio de que ambas competencias se puedan entender delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de la resolución sobre delegación de competencias de alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124 de 17 de julio de 2020, en virtud de la que debe entenderse emitida la resolución del presente procedimiento.

A la vista de lo anteriormente, emite el siguiente...

INFORME-PROPUESTA

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Autorización de uso especial del dominio público: Otorgar la autorización de uso especial del dominio público conforme a la solicitud presentada por ATMG, con NIF/NIE/CIF *, en nombre y representación propia para la ejecución del rebaje de bordillo frente a la C/ Sandoval y Rojas, nº4, para el inmueble con referencia catastral .

SEGUNDO.- Licencia urbanística: Otorgar en el mismo acto licencia de obras para la ejecución del rebaje de bordillo en el dominio público conforme a la documentación técnica presentada por ATMG, con NIF/NIE/CIF en nombre y representación propia para la ejecución del rebaje de bordillo en C/ Sandoval y Rojas, nº4, para el inmueble con referencia catastral

Plazo de ejecución: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo **tres meses** desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso **doce meses** desde la notificación del otorgamiento de licencia. El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Otorgar autorización de uso especial de dominio público viario para el paso de vehículos en la modalidad de vado **condicionada a la correcta ejecución de las obras de rebaje de bordillo conforme a las prescripciones previstas en la presente resolución.** Conforme a las previsiones del artículo 7.3



de la ordenanza reguladora los efectos de esta autorización de uso del dominio público quedan suspendidos conforme a las determinaciones del artículo 39.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, hasta el momento de entrega de la placa identificativa del vado que tendrá lugar tras la recepción de las obras de rebaje y mediante la comprobación de los servicios técnicos municipales de que las obras de rebaje de bordillo se han ejecutado correctamente.

Vigencia de la autorización de uso: La autorización/licencia se otorga por un plazo de 4 años, prorrogables de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que hayan propiciado su otorgamiento y sometida a las condiciones que se detallan el dispositivo **QUINTO**, apartado primero de la presente resolución.

Además las autorización/licencia podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización **para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.**

CUARTO.- Condiciones de las licencias en general: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse como resolutivas de sus efectos. **“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”** Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. Condiciones a la licencia de vado:

a. La licencia / autorización de uso especial del dominio público para el paso de vehículos queda **condicionada a la correcta ejecución de las obras de rebaje de bordillo** en las condiciones establecidas en la ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para

aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase; y específicamente a las prescripciones del artículo 8 y de su ANEXO II; sin que en caso alguno puedan menoscabar su uso común general.

b. **Una vez ejecutadas las obras de rebaje de bordillo y comprobada su adecuación por el servicio de obras municipales se procederá a la entrega de la placa de vado que habilita la utilización del dominio público para el paso de vehículos.**

c. La licencia queda igualmente **condicionada al adecuado mantenimiento y a la ejecución de las obras conservación y reparación del viario en la totalidad del itinerario a que se refiere la autorización-licencia de utilización**



del dominio público durante toda su vigencia, de forma que su uso para el paso de vehículos no impida, ni menoscabe su uso común general.

A tal efecto la autorización de uso del dominio público alcanza a la realización de las obras estrictamente necesarias de reparación y mantenimiento del dominio público, previa presentación de la preceptiva declaración responsable conforme a los dictados del artículo 105.bis de la Ley 5/1999, e informando al Ayuntamiento de la fecha de inicio de las obras con una antelación mínima de 7 días hábiles.

2. condiciones a la licencia de obra:

a. La licencia de obras queda condicionada como carga modal al cumplimiento de la normativa sectorial que delimita el derecho de la propiedad urbana, la normativa urbanística vigente y la ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

b. Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. En el presenta caso consta la constitución de la garantía referida por importe de 300,00€ el día 17/12/2021.

Todas las anteriores condiciones se derivan directamente de la normativa urbanística, patrimonial y sectorial, aplicables así como de las ordenanzas municipales dictadas en desarrollo de aquellas y no afectan al uso principal, ni suponen una modificación sustancial de la solicitud ni del proyecto de obras.

QUINTO.- Obligaciones del beneficiario: Sin perjuicio de las condiciones de la licencia el promotor viene obligado a:

1. El pago Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras. Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

2. La gestión de los residuos procedentes de las obra conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

3. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.

4. El solicitante viene obligado a comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero la finalización de las obras de rebaje de bordillo cuya conformidad condiciona la utilización especial del dominio público para el paso de vehículos. Tras la comprobación de la adecuación de las obras por los servicios técnicos municipales se procederá a la entrega de la placa de vado.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00006974S.

EXPTE. 2022/00006974S

CERTIFICACION Nº 2 - MAYO 2022

OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE CUBIERTA DE LA CASA CONSISTORIAL DE ARANDA DE DUERO (Expediente 2021/00009830R).

ADJUDICATARIO: CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS SL (CEOSA)

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL:

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras, por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia del contrato celebrado con esta administración (expte. 2021/00009828E), ha procedido expedir la **CERTIFICACIÓN Nº 2** por importe de **47.545,84 €** correspondiente a la obra ejecutada hasta esta la fecha.

De su contenido se desprende que los precios y cantidades certificadas de las distintas unidades de obra se ajustan al proyecto objeto de la licitación,

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 14/06/2022, con nº de referencia 2022/673 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar la **CERTIFICACION Nº 2 - MAYO 2022 DE LAS OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE CUBIERTA DE LA CASA CONSISTORIAL DE ARANDA DE DUERO**



Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

10. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/00007135S.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **RESOLUCIÓN**:

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12022000851	545.286,04
12022000852	56.671,92
12022000854	393.764,58

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Sra. Alcaldesa señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

11. AGUA Y ALCANTARILLADO.

Número: 2022/00006745Q.

Presentada factura con Nº Registro RCF 12022003420 por UTE ACUEDUCTO ARANDA (PARQUENORTE INFRAESTRUCTURAS S.L.U. y METALICAS ESTRUMAR S.A.). en concepto de Certificación nº 00 por acopios de mayo de 2022 PROYECTO DE REPOSICION DEL ACUEDUCTO SOBRE EL RIO DUERO EN ARANDA DE DUERO

Presentada Certificación Nº 00 de las obras referidas al que se acompaña de acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Publico:

- Relación Valorada.
- Memoria explicativa
- Declaración de la Empresa Adjudicataria
- Aceptación de la empresa adjudicataria de las Condiciones establecidas
- Programa de Devolución de las Cantidades Anticipadas
- Acta de Valoración de los materiales acopiados

Constan en el expediente los Avals Bancarios.

En relación a la documentación presentada se informa:

- La certificación de abonos, se tramita en base los acopios realizados por la empresa adjudicataria con el visto bueno de la Dirección de Obra.
- La correspondiente certificación, firmada por la Dirección de Obra acredita los acopios realizados por el contratista y el valor que la misma tiene, y responde a la realidad copiada y valorada de la obra, se cuenta con el acta de valoración de los materiales acopiados.
- Las cantidades copiadas corresponden con las cantidades reflejadas en el programa de devolución de las cantidades copiadas.
- Junto con la certificación de acopios se acompaña la relación valorada de las unidades copiadas, siendo ésta, un documento justificativo e informativo de las unidades de obra copiadas por el contratista.
- El importe de la factura referenciada corresponde con el importe de la certificación de acopios.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- La Relación Valorada detalla las unidades acopiadas y que por tanto la Dirección de Obra ha constatado que se han acopiado.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 21/06/2022, con nº de referencia 2022/697 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 00 de acopios de las obras de REPOSICION DEL ACUEDUCTO SOBRE EL RIO DUERO EN ARANDA DE DUERO así como el reconocimiento de la obligación sobre la factura nº 3-22/0003/000001 y Nº Registro RCF: 12022003420 que deriva de la citada certificación por importe total de 343.193,95 € (IVA incluido).

SEGUNDO: Aprobar el acta de Valoración de los materiales acopiados y el programa de devolución de las cantidades acopiadas.

TERCERO: Estando pendiente de aprobación definitiva el Presupuesto del presente ejercicio en el que se incluye la consignación para este proyecto, se procede al pago de la presente certificación mediante pago pendiente de aplicación hasta que la entrada en vigor del Presupuesto permita su imputación con cargo al crédito consignado en el mismo.”.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se trataron.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo ocho y treinta y una horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Oficial Mayor en funciones de Secretario, doy fe.

Visto bueno



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios -
El día 19/07/2022 a las 14:49:00

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 19/07/2022 a las
18:55:56